

AUTORIZACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA).

El Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), ha creado la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (en adelante, ACCUA) como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

El citado Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los Decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha sido convalidado por la Diputación Permanente del Parlamento Andaluz en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2021.

La aprobación del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, deriva del proceso de reorganización y racionalización administrativa que afecta a varias entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía (Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA; Agencia Andaluza del Conocimiento; EXTENDA – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.; y Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza).

En concreto, la creación de ACCUA se efectúa por escisión de la actual Agencia Andaluza del Conocimiento, adscrita a esta Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, para que la nueva entidad continúe ejerciendo las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que venían siendo desarrolladas por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

El Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, además de crear ACCUA, determina el marco jurídico básico para la aprobación de sus estatutos, junto con las disposiciones aplicables de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Así, el artículo 17 del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, establece que con carácter general, ACCUA tendrá como objeto y fines:

- a) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.
- b) Ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, sin perjuicio de las asignadas a otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.



	ROGELIO VELASCO PEREZ	25/10/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAX7LUSDEJ7NR35TBM88R493KJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



c) Establecer los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como impulsar la implantación de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones.

d) Impulsar y coordinar los mecanismos de reconocimiento mutuo y colaboración con entidades evaluadoras y acreditadoras nacionales o internacionales.

En el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, de su profesorado y de las actividades de I+D+I del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, ACCUA gozará de autonomía e independencia, sin perjuicio de su adscripción administrativa.

Los artículos 19 y 20 de dicha norma establecen aspectos generales de su régimen de funcionamiento, como los recursos económicos con los que contará la Agencia, o el régimen jurídico del personal adscrito, que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, será el establecido para el personal funcionario, laboral y, en su caso, estatutario, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 21 regula la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA, fijándola en el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. Completando su regulación con lo previsto en el artículo 22, que establece la dotación inicial de la Agencia en el momento de su puesta en funcionamiento.

Finalmente destacar que el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, en sus disposiciones adicionales y transitorias, regula aspectos relevantes para la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA, como:

- La sucesión en derechos y obligaciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento por ACCUA, en su disposición adicional primera.
- El régimen Integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en ACCUA, en su disposición adicional segunda.
- El régimen para el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación hasta el inicio del efectivo funcionamiento de ACCUA, en la disposición transitoria cuarta.

Por último, el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, fija expresamente en su disposición final sexta el plazo máximo de seis meses a contar desde su entrada en vigor para la aprobación de los estatutos de la Agencia.

En cuanto a la competencia para la aprobación de los estatutos de ACCUA, se atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto aprobado a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda.

En relación con la determinación de la Consejería competente por razón de la materia, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, atribuye expresamente en su artículo 25 a la Consejería competente en materia de I+D+I, la dirección y coordinación del Sistema Andaluz del

ROGELIO VELASCO PEREZ		25/10/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAX7LUSDEJ7NR35TBM88R493KJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Conocimiento, y entre otras, las funciones de coordinación, seguimiento, evaluación y acreditación de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Por su parte, el Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, atribuye a la misma la gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

El mismo Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, atribuye a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, la competencia para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+I para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

Con respecto al procedimiento para la elaboración y aprobación de los estatutos de ACCUA, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se seguirá el procedimiento de elaboración de los reglamentos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cumplimentando los trámites que la normativa general y sectorial de aplicación determinen.

En consecuencia, el proyecto de decreto viene a establecer la regulación imprescindible para dotar a la Agencia de las normas básicas de organización y funcionamiento que permitan el ejercicio de las funciones y competencias que tiene asignadas, determina la integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en ACCUA, y constituye, con su entrada en vigor, el momento efectivo de su puesta en funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los estatutos de cualquier tipo de agencia deberán contener como mínimo:

- a) Determinación de los máximos órganos de dirección de la entidad, ya sean unipersonales o colegiados, sus competencias, así como su forma de designación, con indicación de aquellos cuyas resoluciones agoten la vía administrativa.
- b) Funciones y competencias, con indicación de las potestades administrativas que la entidad pública pueda ejercitar, y la distribución de competencias entre los órganos de dirección, así como el rango administrativo de los mismos en el caso de las agencias administrativas y, en el de las agencias públicas empresariales y agencias de régimen especial, la determinación de los órganos que excepcionalmente se asimilen a los de un determinado rango administrativo y los órganos a los que se confiera el ejercicio de potestades administrativas.
- c) El patrimonio que se le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar la entidad.
- d) El régimen relativo a los recursos humanos, patrimonio y contratación.

ROGELIO VELASCO PEREZ		25/10/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAX7LUSDEJ7NR35TBM88R493KJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



e) El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad.

f) La facultad de creación o participación de sociedades mercantiles cuando sea imprescindible para la consecución de los fines asignados.

Así, el proyecto de estatutos de ACCUA, regula el siguiente contenido:

- Aspectos generales como su condición de agencia administrativa y su adscripción a la Consejería competente en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, o la fijación de su sede institucional.

- La determinación de su régimen jurídico, con referencias a su régimen patrimonial y a los recursos económicos de la Agencia, a su régimen de personal, a su régimen de contratación, y a su régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad.

- La delimitación de sus funciones y competencias en materia de evaluación y acreditación, con especial referencia a sus principios de actuación.

- Aspectos vinculados con su organización, estableciendo su estructura orgánica y administrativa: órganos de gobierno, como la Presidencia y el Consejo Rector, órgano de dirección, la Dirección de ACCUA, órgano técnico y de asesoramiento, el Comité Técnico, y su estructura administrativa.

- Los aspectos técnicos relativos al ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación que asume ACCUA, como por ejemplo las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y las comisiones de evaluación y acreditación.

- Los instrumentos de planificación estratégica de la actividad de ACCUA.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el la disposición adicional segunda y transitoria tercera del Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, también constituye objeto del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía ACCUA, la integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en ACCUA:

«Disposición adicional segunda. Integración de personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

1. Se integrará en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) todo el personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con el ejercicio de las funciones desarrolladas por la Dirección de Evaluación y Acreditación que realice funciones en materia de evaluación y acreditación que son propias de los fines que constituyen el objeto de su actividad.

2. Se integrará en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) aquel personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice funciones de gestión de personal, de gestión presupuestaria y del gasto, de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo y de gestión informática según determine el decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos.»

ROGELIO VELASCO PEREZ		25/10/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAX7LUSDEJ7NR35TBM88R493KJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



«Disposición transitoria tercera. Integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento que realice funciones en materia de evaluación y acreditación en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

La integración del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), se producirá en el momento de inicio del efectivo funcionamiento de esta, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda del presente Decreto-ley; no obstante, la gestión laboral y de retribuciones de dicho personal seguirá haciéndose en su entidad de origen hasta en tanto se adapten los sistemas de gestión de personal e información afectados y se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.»

En concreto, para el funcionamiento general de ACCUA, incluyendo su actividad presupuestaria y de ejecución del gasto, de contratación administrativa, de administración y gestión de personal, de informática, de registro y archivo, de comunicación y documentación, entre otras, y para el ejercicio de sus funciones específicas en materia de evaluación y acreditación, se ha previsto la integración de acuerdo con el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, de 39 efectivos que actualmente prestan servicios en la Agencia Andaluza del Conocimiento. En concreto, 1 alto cargo (la actual Dirección de Evaluación y Acreditación) y 38 efectivos reales de personal funcionario vinculado funcionalmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento y personal laboral propio de la Agencia Andaluza del Conocimiento relacionados con las funciones de evaluación y acreditación así como con las funciones generales presupuestarias y de ejecución del gasto, de contratación administrativa, de administración y gestión de personal, de informática, de registro y archivo, de comunicación y documentación, entre otras.

La necesidad de completar el proceso de reorganización administrativa previsto en el Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, una norma justificada en razones acreditadas de urgente y extraordinaria necesidad; la necesidad de dotar a la Administración de la Junta de Andalucía de una entidad en funcionamiento que asuma las funciones y competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; y la obligación de dar cumplimiento en plazo al mandato de la disposición final sexta del citado Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto; justifican la aplicación al procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, y de conformidad con lo previsto en el apartado CUARTO número 2 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería,

ACUERDO

Primero. Autorizar el inicio del expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

	ROGELIO VELASCO PEREZ	25/10/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAX7LUSDEJ7NR35TBM88R493KJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Segundo. De acuerdo con la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, y por aplicación del artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y del artículo 9.2.e) del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, el expediente se remitirá a la Secretaría General Técnica para su tramitación.

Tercero. Aplicar al procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, la tramitación de urgencia de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

	ROGELIO VELASCO PEREZ	25/10/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAX7LUSDEJ7NR35TBM88R493KJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			